

**ADENDA No. 02 AL CONTRATO DE RECAUDACION POR SERVICIOS  
REGISTRALES**

Nosotros: **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número: 0801-1977-01159, actuando en su condición de Secretario Ejecutivo del **Instituto de la Propiedad (IP)**, nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, en Sesión Ordinaria No. 13-2015, mediante Acuerdo CD-IP No. 22-2015 de fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), con amplias y suficientes facultades otorgadas mediante Acuerdo CD-IP No. 028-2015 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil quince (2015), donde se delegó la facultad de firmar convenios de cooperación interinstitucional, contratos y convenios de recaudación y contratos de prestación de servicios en general y por otra, la Señora **LIZZETH GUADALUPE VILLATORO FLORES**, quien es mayor de edad, casada, de nacionalidad Hondureña, Abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad No.0801-1979-04329, quien actúa en su condición de Gerente General de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S. A.), antes BANCO FUTURO, S. A., institución financiera con Registro Tributario nacional No. 08019997377947, constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número noventa y nueve (99), en fecha treinta (30) de Septiembre del año un mil novecientos setenta y siete (1977), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario ARTURO H. MEDRANO M., inscrita bajo el número sesenta y tres (63) del tomo ciento siete (107); transformada mediante Instrumento Público número setenta y seis (76), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el Notario Nicolás García Zorto, en fecha veintinueve (29) de abril del año un mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita con el número catorce (14) del Tomo trescientos ochenta y uno (381) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; modificada la escritura constitutiva en cuanto a su denominación social de Banco Futuro, S.A. a Banco Lafise, S.A., mediante Instrumento Público número nueve (09) de fecha veinte (20) de enero del año dos mil cinco (2005) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario José Joaquín Lizano Casco, inscrita con el número cuarenta y dos (42) del Tomo Quinientos setenta y ocho (578) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; reformada nuevamente la escritura de constitución en cuanto a la denominación social de Banco Lafise, S.A. a Banco Lafise (Honduras) Sociedad Anónima (Banco Lafise, S.A.), autorizada por el Notario Jorge Alberto García Martínez, en Instrumento Público número Ochocientos cincuenta y uno (851), en fecha once (11) de octubre del año dos mil cinco (2005), librando su testimonio en fecha nueve (09) de enero del año dos mil seis (2006) e inscrito en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil seis (2006), con el número noventa y nueve (99) del Tomo Seiscientos siete (607) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, y con facultades suficientes para este acto tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación, Administración y Dominio número ciento cuarenta y siete (147), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por la Notario Rosalinda Cruz Sequeira, en fecha quince (15) de Junio del año dos mil diecisiete (2017), e inscrito con el número cuatro cero nueve ocho cero (40980) de la Matricula seis siete nueve cinco dos (67952) del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Ambos



comparecientes podrán ser referidos en forma individual como "La Parte" y en conjunto como "Las Partes". Todos con facultades suficientes para celebrar la presente ADENDA No.2 al **CONTRATO DE RECAUDACIÓN POR SERVICIOS REGISTRALES**), suscrito entre Las Partes, según los Antecedentes y Cláusulas siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Según Decreto Ejecutivo No. PCM-034-2016 de fecha 09 de mayo del año 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de mayo de este mismo año, se autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Publico Privada (COALIANZA) y al Instituto de la Propiedad, en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la Republica de Honduras", suscrito con la Sociedad denominada Banco Atlántida S.A., para que procedan a la sustitución de la entidad Fiduciaria, en virtud de la renuncia hecha por Banco Atlántida S.A. en su condición de Fiduciario, recayendo dicha condición en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2019, en fecha 10 de mayo del año 2019, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y el Instituto de la Propiedad, en su condición de Fideicomitentes y **BANCO LAFISE (HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A))**, suscribieron Contrato de Sustitución de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso para el Proyecto Denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la Republica de Honduras" por motivo de renuncia del Fiduciario BANADESA.

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA:** Las partes contratantes acuerdan modificar las siguientes cláusulas del CONTRATO DE RECAUDACION POR SERVICIOS REGISTRALES: CLÁUSULA UNO (1) ANTECEDENTES; CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES; CLÁUSULA CINCO (5): RESPONSABILIDADES DEL BANCO, en esta cláusula se modifica el literal D y se agrega el literal H; CLÁUSULA TRECE (13): DIRECCIONES, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. A partir de la suscripción de la presente Adenda, las cláusulas UNO, DOS CINCO y TRECE se leerán así:

**CLÁUSULA UNO (1) ANTECEDENTES.-** *Declara el señor JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA en la condición con que comparece, que su representado, el INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, ha suscrito en condición de Fideicomitente y Fideicomisario, un Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras", a través del cual cede a BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA, en condición de Fiduciario, institución que podrá identificarse para efectos de este contrato como EL BANCO FIDUCIARIO, los flujos de efectivo que se generan por el cobro de tasas por los servicios prestados a través de los diferentes componentes y registros que integran el Instituto de la Propiedad. Por lo que, con la finalidad de asegurar que los flujos de efectivo descritos sean oportunamente entregados a EL BANCO FIDUCIARIO, ha acordado suscribir el presente contrato de recaudo que permitirá a los usuarios de servicios del Instituto de*

la Propiedad hacer efectivo el pago de las tasas por los servicios recibidos a través de la red de agencias y sucursales propiedad de EL BANCO, para una efectiva recaudación a nivel nacional.

**CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Para los efectos del presente contrato las partes acuerdan que el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se denominará **EL CLIENTE** y **BANCO LAFISE, S. A.**, se denominará **EL BANCO**, de manera conjunta ambas partes se conocerán como **LAS PARTES**.

**CLAUSULA CINCO (5): RESPONSABILIDADES DEL BANCO: D.- Entrega de Recursos Objeto de este Contrato:** Con base en la titularidad dominical cedida en el marco del Contrato de Fideicomiso citado en la Cláusula Uno de este contrato, el cien por ciento (100%) de los recursos recaudados por los conceptos listados en la sección "B" de la CLÁUSULA CINCO del presente Contrato, previa deducción de las comisiones establecidas en el presente contrato, deberá ser trasladado por EL BANCO a la cuenta de ahorros número 129504000243 a nombre del Fideicomiso de Administración SINAP que BANCO LAFISE, S.A, en su condición de BANCO FIDUCIARIO ha aperturado para tal fin. El BANCO tendrá la potestad de utilizar otros medios electrónicos para efectuar la transferencia a la cuenta del fideicomiso, siempre que no se traslade un cargo o costo adicional para el CLIENTE.

**H.-** Con el fin de brindar un mejor servicio a los usuarios, EL BANCO se compromete a realizar cualquier modificación que sea necesaria en la interface para integrarse al motor de recaudación del Sistema Unificado de Registros de Honduras (SURE), siempre y cuando cuente con los permisos necesarios para cualquier modificación.

Los demás párrafos de esta cláusula CINCO permanecen vigentes.

**CLÁUSULA TRECE (13): DIRECCIONES, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** EL BANCO y el CLIENTE, acuerdan y reconocen que las notificaciones y comunicaciones que deseen hacer del conocimiento de la otra parte, así como los domicilios legales, deberán ser enviadas al domicilio señalado por cada una, en caso del CLIENTE la siguiente dirección: Edificio San José, Col. Humuya, Bulevar Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: 2235-5287, 2235-5303, Dirección General Administrativa, Atención a: Abogado José Noé Cortés Moncada y EL BANCO: Torre Lafise, Centro Corporativo Los Próceres, Boulevard Morazán, Tegucigalpa: atención: Lizzeth Villatoro, Piso 14, Gerencia General, Teléfono (504) 2237-40-00, extensión 10454.

En caso de variación de la dirección estipulada en el párrafo anterior, la parte que modifica la misma, estará obligada a informar de dicho cambio a la otra parte, por escrito y en el término de veinte (20) días, antes del cambio real de domicilio. Si una de las partes incumpliere con lo anteriormente establecido, se tendrá como bien estipulada la última dirección registrada, quedando libre de responsabilidad si de este hecho se derivase algún dilema o controversia entre las partes. EL BANCO y el



*CLIENTE, acuerdan y reconocen que las notificaciones y comunicaciones, para surtir plenos efectos y ser exigibles, deberán cumplir con los requisitos de tiempo y forma que se señalan en este contrato.*

Las Partes declaran que todo lo que no ha sido modificado por la presente Adenda continúan incólumes. La presente **ADENDA No.2** forma parte integral del **CONTRATO DE RECAUDACION POR SERVICIOS REGISTRALES**.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

  
LIZZETH GUADALUPE VILLATORO  
BANCO LAFISE